



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1302

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 13 de Noviembre de 2020

SECCIÓN JUDICIAL



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL 07/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario el establecimiento de funciones a los órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que la creación de los Tribunales Laborales atiende la demanda de la sociedad mexicana de contar con una Justicia Laboral cercana, objetiva, imparcial y eficiente; además de que permite armonizar la Justicia Laboral a la realidad de nuestro país.

TERCERO. Que el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral, la cual, entre otros supuestos, prevé en el artículo 123, apartado A, fracción XX, la creación de Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, para la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, previo desahogo de la instancia conciliatoria correspondiente.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación.

QUINTO. Que el uno de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de entre otros ordenamientos, la Ley Federal del Trabajo, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, que en el artículo Quinto Transitorio, estableció el inicio de actividades de los Centros de Conciliación Locales y de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas, en un plazo máximo de 3 años, a partir de su entrada en vigor.

SEXTO. Que en cumplimiento a lo anterior, el trece de julio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se adicionó el Capítulo XV TER, denominado "DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", con un artículo 76 Ter y un párrafo cuarto al artículo 85, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, para modernizar y transformar el marco legal vigente en materia laboral, en nuestra Entidad, el cual en el artículo 85, párrafo tercero, refiere que los Tribunales en materia laboral se organizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

Campeche, y tendrán las atribuciones que esos ordenamientos establezcan.

SÉPTIMO. Que el diez de agosto de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 300, por el que se reformaron el párrafo primero del artículo 1; el párrafo primero del artículo 3; los incisos l) y m) de la fracción I del artículo 4; el artículo 48; las fracciones XXV y XVI del apartado C del artículo 239, la fracción I del artículo 261; el párrafo primero y las fracciones V y VI del artículo 262, y las fracciones VI y VII del artículo 316, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; así también, se adicionaron un inciso n) a la fracción I del artículo 4; un párrafo tercero al artículo 50; la sección décima denominada “DE LOS JUZGADOS LABORALES”, al Capítulo Segundo del Título Tercero, y un artículo 68 bis; una fracción VII al artículo 262, y una fracción VIII al artículo 316, todos de la referida Ley Orgánica.

OCTAVO. Que en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, del veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se aprobó la inclusión del Poder Judicial del Estado, en el primer bloque de entidades federativas, para implementar la Reforma Laboral en el año 2020.

NOVENO. Que en la Tercera Sesión Ordinaria 2020 del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, llevada a cabo el día diecisiete de julio del presente año, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, propuso que el inicio de la Primera Etapa de Implementación de la Reforma Laboral comenzara a partir del dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

DÉCIMO. Que en el Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 48 de su Ley Orgánica, habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Laborales, de Cuantía Menor, Mixtos y Auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 78 Bis, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, está facultado para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de Jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine, ello de conformidad con el artículo 78 Bis, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

DÉCIMO TERCERO. Que el Consejo de la Judicatura establecerá la configuración territorial de los Juzgados del Poder Judicial; administrará la carrera judicial; nombrará y removerá a los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial con base en principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, pluralidad, igualdad de género y no discriminación, asimismo les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 Bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

DÉCIMO CUARTO. Que corresponde al Consejo de la Judicatura Local, expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como hacer el nombramiento de los Jueces de Primera Instancia, y resolver sobre su adscripción y remoción; y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo y jurisdiccional de los Juzgados de Primera Instancia y de las direcciones, coordinaciones, departamentos o unidades administrativas del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; de conformidad con el artículo 125, fracciones II, VII y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 605 de la Ley Federal del Trabajo, establece que los tribunales de las entidades federativas estarán a cargo, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial Local.

DÉCIMO SEXTO. Que el efectivo acceso a la justicia laboral requiere de los elementos que este Poder Judicial ha

estandarizado en la administración de justicia, enfatizando el capital humano capacitado y actualizado para responder a las exigencias cotidianas de cargas de trabajo y calidad humana al servicio de la justicia campechana.

Por ello, a fin de proveer de los recursos humanos y del eficiente uso de los recursos materiales, esta institución propone un modelo de órgano jurisdiccional en materia de trabajo, basado en las funciones y atribuciones a que hacen referencia la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la Ley Federal del Trabajo.

En ese sentido, el 4, inciso n), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, dispone que se contará con jueces laborales.

Por otra parte, el Tabulador de Sueldos para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, contempla la categoría de *Juez de Primera Instancia*, sin embargo, dicha denominación no es adecuada para los titulares de los juzgados laborales, debido a su naturaleza uniinstancial, del derecho procesal laboral; esto es, que no procede recurso ordinario en contra de las sentencias, que se dicten en los procedimientos laborales, de conformidad con los artículos 873-K y 897-E de la Ley Federal del Trabajo. De ahí que, deberá crearse la categoría de "Juez Laboral", la cual, estará homologada a la categoría de Juez de Primera Instancia, en cuanto a la asignación presupuestal.

Así también, deberá crearse la figura de Secretario Instructor, de acuerdo con la estructura estimada para los juzgados laborales.

Es de destacarse que la Ley Federal del Trabajo, alude al funcionamiento judicial denominado "Actuario" a que se refiere el Título Catorce, Capítulos: VII, "De las Notificaciones"; en los procedimientos de los juicios laborales; XII "De las pruebas", para el desahogo de las mismas, y, Título Quince, Procedimientos de Ejecución y Procedimiento del Embargo.

Ahora bien, el Modelo de Gestión que se implementará en los juzgados laborales, considera que el Actuario, indistintamente, podrá realizar las funciones de ejecutor y notificador cuando las necesidades del servicio lo ameriten.

Cabe señalar que el personal judicial que conformará los tribunales laborales como son, el Juez Laboral, el Secretario Instructor y el Actuario, emanan de los procesos de selección que, para tal efecto, se celebraron de forma pública y por concurso.

Por esta razón, el diecisiete de junio de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 32/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SECRETARIO INSTRUCTOR Y NOTIFICADOR EN MATERIA DE TRABAJO, MEDIANTE CONCURSOS ABIERTOS DE OPOSICIÓN.**

Asimismo, el veinticinco de septiembre del presente año, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, la **LISTA DE VENCEDORES DEL PRIMER Y SEGUNDO CONCURSOS ABIERTOS DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SECRETARIO INSTRUCTOR Y NOTIFICADOR DEL JUZGADO EN MATERIA DE TRABAJO, CON SEDES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.**

Por otra parte, para contemplar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales laborales resulta indispensable incorporar personal administrativo de apoyo, que coadyuven, eficientemente, con los trabajos en materia laboral que operará bajo los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía, y sencillez procesal; público, gratuito, predominantemente oral y conciliatorio.

Por lo que de conformidad con los artículos 123, apartado A, fracción XX, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Décimo Transitorio del Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, tomando como base los cursos de capacitación en materia laboral impartidos por el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado y la Escuela Judicial del Estado, las Comisiones de Carrera Judicial y de Administración, determinaron a las y los servidores judiciales que se incorporarán a la plantilla administrativa de los juzgados laborales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Local, emitir los lineamientos administrativos que establezcan de manera integral, sistemática y detallada la estructura orgánica, atribuciones, objetivos, funciones, procesos y procedimientos que realizarán los juzgados laborales; privilegiando el uso de tecnologías de la información, con base en el modelo de gestión operativa que diseñará la institución.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales y de los artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 07/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. Se aprueba implementar la Justicia Laboral en el Poder Judicial del Estado de Campeche, a partir del dieciocho de noviembre del presente año, y por ende, se crean los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en los Acuerdos emitidos por el Consejo de Coordinación y el Consejo de la Judicatura Local.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, delimitará el ámbito territorial en el que ejercerán competencia los juzgados laborales y el inicio de funciones.

TERCERO. Se ordena a la Comisión de Administración, a fin de que las unidades a su cargo provean lo necesario para la adquisición de mobiliario, papelería, requerimientos tecnológicos, adecuación de inmuebles específicos, elaboración y colocación de placas e incorporación del personal designado, y demás requerimientos materiales, personales y tecnológicos necesarios para la implementación del Sistema de Justicia Laboral en el Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Se instruye a la Comisión de Administración para que, a través de la Dirección de Recursos Humanos, realice las modificaciones estructurales correspondientes atendiendo al Manual de Organización de los Juzgados Laborales, que al efecto se emita.

QUINTO. Las circunstancias no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado o en este Acuerdo General, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el sitio virtual de internet del Consejo de la Judicatura Local.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de noviembre de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL 07/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL 08/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DEMAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario el establecimiento de funciones a los órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que la creación de los Tribunales Laborales atiende la demanda de la sociedad mexicana de contar con una Justicia Laboral cercana, objetiva, imparcial y eficiente; además de que permite armonizar la Justicia Laboral a la realidad de nuestro país.

TERCERO. Que el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral, la cual, entre otros supuestos, prevé en el artículo 123, apartado A, fracción XX, la creación de Tribunales Laborales del Poder

Judicial del Estado, para la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, previo desahogo de la instancia conciliatoria correspondiente.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación.

QUINTO. Que el uno de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de entre otros ordenamientos, la Ley Federal del Trabajo, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, que en el artículo Quinto Transitorio, estableció el inicio de actividades de los Centros de Conciliación Locales y de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas, en un plazo máximo de 3 años, a partir de su entrada en vigor.

SEXTO. Que en cumplimiento a lo anterior, el trece de julio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se adicionó el Capítulo XV TER, denominado "DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", con un artículo 76 Ter y un párrafo cuarto al artículo 85 todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, para modernizar y transformar el marco legal vigente en materia laboral, en nuestra Entidad, el cual en el artículo 85, párrafo tercero, refiere que los Tribunales en materia laboral se organizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y tendrán las atribuciones que esos ordenamientos establezcan.

SÉPTIMO. Que el diez de agosto de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 300, por el que se reformaron el párrafo primero del artículo 1; el párrafo primero del artículo 3; los incisos l) y m) de la fracción I del artículo 4; el artículo 48; las fracciones XXV y XVI del apartado C del artículo 239, la fracción I del artículo 261; el párrafo primero y las fracciones V y VI del artículo 262, y las fracciones VI y VII del artículo 316, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; así también, se adicionaron un inciso n) a la fracción I del artículo 4; un párrafo tercero al artículo 50; la sección décima denominada "DE LOS JUZGADOS LABORALES", al Capítulo Segundo del Título Tercero, y un artículo 68 bis; una fracción VII al artículo 262, y una fracción VIII al artículo 316, todos de la referida Ley Orgánica.

OCTAVO. Que en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, del veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se aprobó la inclusión del Poder Judicial del Estado, en el primer bloque de entidades federativas, para implementar la Reforma Laboral, en el año 2020.

NOVENO. Que en la Tercera Sesión Ordinaria 2020 del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, llevada a cabo el día diecisiete de julio del presente año, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, propuso que el inicio de la Primera Etapa de Implementación de la Reforma Laboral comenzara a partir del dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

DÉCIMO. Que en el Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 48 de su Ley Orgánica, habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Laborales, de Cuantía Menor, Mixtos y Auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 78 Bis, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, está facultado para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de Jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine, ello de conformidad con el artículo 78 Bis, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

DÉCIMO TERCERO. Que el Consejo de la Judicatura establecerá la configuración territorial de los Juzgados del Poder Judicial; administrará la carrera judicial; nombrará y removerá a los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial con base en principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, pluralidad, igualdad de género y no

discriminación, asimismo les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 Bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

DÉCIMO CUARTO. Que corresponde al Consejo de la Judicatura Local, expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como hacer el nombramiento de los Jueces de Primera Instancia, y resolver sobre su adscripción y remoción; y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo y jurisdiccional de los Juzgados de Primera Instancia y de las direcciones, coordinaciones, departamentos o unidades administrativas del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; de conformidad con el artículo 125, fracciones II, VII y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO QUINTO. Que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, a través del Decreto 162, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, emitió la Declaratoria por la cual entra en funciones el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), así como los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el inicio del nuevo Sistema de Justicia Laboral en la entidad, refiriendo en su artículo primero, que tanto el referido Centro como los Juzgados Laborales iniciarán formalmente sus funciones el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

DÉCIMO SEXTO. Que en la Sesión Ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el ACUERDO GENERAL 07/CJCAM/20-2021, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, el cual en su punto de acuerdo PRIMERO refiere que la implementación de la Justicia Laboral en el Poder Judicial del Estado de Campeche, será a partir del dieciocho de noviembre del presente año, y que en esa fecha se crean los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en los Acuerdos emitidos por el Consejo de Coordinación y el Consejo de la Judicatura Local.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por todo lo anterior, y para la implementación de la justicia laboral, es necesario que este órgano colegiado cree los Juzgados Laborales, establezca su competencia territorial, y las medidas administrativas necesarias para su funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales y de los artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 08/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DEMAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL.

Artículo 1. Se crea el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Artículo 2. Se crea el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

Artículo 3. Los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con sedes en la Ciudad de San Francisco de Campeche y Ciudad del Carmen, Campeche, tendrán competencia en términos del artículo 68 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 4. El Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, ejercerá jurisdicción territorial en todos los municipios del Estado de Campeche, con excepción del Municipio de Carmen.

Artículo 5. El Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, ejercerá jurisdicción territorial en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

Artículo 6. Los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con sedes en la Ciudad de San Francisco de Campeche y Ciudad del Carmen, Campeche, inician funciones el dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Artículo 7. El Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá su sede en el Municipio de Campeche y para la administración de gestión judicial tendrá su domicilio en la Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Por su parte, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, tendrá su sede en el Municipio del Carmen, Campeche y para la administración de gestión judicial tendrá su domicilio en Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari en la parte externa del predio que ocupa el Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Campeche.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado según corresponda.

Artículo 8. Los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con sedes en la Ciudad de San Francisco de Campeche y Ciudad del Carmen, Campeche, se integrarán con el Juez, Secretario Instructor, Actuario y el personal jurisdiccional y administrativo que, de acuerdo a las necesidades de los mismos, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, conforme al Manual de Organización correspondiente.

Artículo 9. Las Oficialías de Partes Común del Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado, prestarán sus servicios a los Juzgados que inician funciones, según sea el caso, conforme a lo establecido en artículo 716 y el capítulo VI de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 10. La persona titular de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con sedes en la Ciudad de San Francisco de Campeche y Ciudad del Carmen, Campeche, con asistencia del Secretario Instructor, levantarán por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva y remitirán un ejemplar a esta para su archivo.

Artículo 11. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Tomando en consideración que aún subsiste la emergencia sanitaria con motivo del virus SARS-CoV-2, se determina que, para salvaguardar la vida, la salud e integridad de los operadores jurídicos, así como de los usuarios de la administración de justicia, los Juzgados Laborales al momento de entrar en funciones deberán adoptar las medidas sanitarias establecidas en los protocolos aprobados por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local a través de los Acuerdos Generales Conjuntos 17/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 18/PTSJ-CJCAM/19-2020, en las Sesiones Ordinarias de fechas once y diez de junio del presente año, respectivamente, así como, en lo establecido en el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 35/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, en lo que le sea aplicado.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que supervise la entrega los sellos correspondientes a los Juzgados Laborales.

QUINTO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará a los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con sedes en la Ciudad de San Francisco de Campeche y Ciudad del Carmen, Campeche, del equipamiento y los insumos necesarios para el desempeño de sus funciones.

SEXTO. Hágase del conocimiento de la Visitaduría General y de la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, el presente Acuerdo General, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. La Dirección de Tecnologías de la Información, deberá de realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFFAC), así como a los Sistemas de Citas en Línea, de Archivo Judicial, o al respectivo desarrollado para la aplicación exclusiva de los Juzgados Laborales, debiendo informar en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo General a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la instrucción contenida en el presente punto de acuerdo.

OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

NOVENO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de noviembre de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 08/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DEMAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-
CONSTE.- RÚBRICA.

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL,
A TRAVÉS DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL BUZÓN JUDICIAL DE DEPÓSITO PARA PRESENTAR INICIOS Y
DEMANDAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de junio de 2017, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el 28 del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 13 de julio de 2017, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día 14 del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio de 2017, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SEXTO. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

SÉPTIMO. Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del 17 de marzo de 2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Que dicha Comisión es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, así

como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, será su responsabilidad desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Sin embargo, para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID-19), es necesario dictar medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

NOVENO. Que en la Primera Sesión de Instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha 18 de marzo de 2020, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO. Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en especial el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local.

DÉCIMO PRIMERO. Que en Sesión Ordinaria verificada el día 24 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 35/CJCAM/19-2020, por el que se establecen medidas administrativas para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria verificadas los días 28 y 24 de julio de 2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 22/PTSJ-CJCAM/19-2020, a través del cual se implementa el Sistema de Citas mediante Plataforma en Línea del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, durante la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General con motivo de la pandemia de COVID-19, el Poder Judicial del Estado ha venido tomando las medidas de salubridad, normativas y administrativas, para prevenir, atender y mitigar la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2. Asimismo, ha venido construyendo un modelo de justicia durante este periodo, que garantiza el acceso a la justicia y protege la salud. En efecto, diversos órganos internacionales y nacionales han establecido que la impartición de justicia es una actividad esencial del Estado y un servicio indispensable en tiempos de pandemia, por lo que este poder público, desde que decretó la suspensión de labores, emitió los lineamientos para la actuación en casos urgentes por parte de los órganos jurisdiccionales, y ha determinado diversas medidas que han permitido adaptar las actividades judiciales a la nueva realidad ocasionada por la pandemia de COVID-19.

DÉCIMO CUARTO. Que se estima necesario que este Consejo de la Judicatura Local continúe adoptando diversas determinaciones que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO QUINTO. En este contexto, a fin de contribuir a consolidar este modelo con el que se garanticen los valores y principios constitucionales sobre los que descansa la administración de justicia, así como para proteger la salud de quienes acuden al servicio público que presta el Poder Judicial del Estado, resulta necesario implementar el Buzón Judicial de Depósito que tenga como objeto que las personas que intervienen como parte, así como para sus representantes legales, puedan presentar inicios ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, para su implementación, este Consejo de la Judicatura estima necesario establecer reglas básicas de operación, a fin de dar certeza a la ciudadanía de la regulación y el funcionamiento del Buzón Judicial de Depósito.

DÉCIMO SÉPTIMO. Dicho instrumento de índole administrativo, está diseñado para contribuir a disminuir la paralización total de la actividad de los abogados litigantes en el desempeño de su profesión y de la ciudadanía frente a los tribunales locales; generar estrategias que permitan hacer su actividad más dinámica para la recepción oficial, procesamiento y

distribución de demandas. Así también a fin de fortalecer la atención en la recepción de inicios o demandas en materia civil y familiar durante la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS.

DÉCIMO OCTAVO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y con base en las facultades de administración conferidas a este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y haciendo frente a la responsabilidad de tomar decisiones tendentes a fortalecer el servicio de impartición de justicia y el fortalecimiento del Estado de Derecho, se expide el siguiente.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL BUZÓN JUDICIAL DE DEPÓSITO PARA PRESENTAR INICIOS Y DEMANDAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la implementación del Buzón Judicial de Depósito para la recepción, registro y turno de inicios y demandas, ante las Oficialías de Partes Común del Poder Judicial del Estado, en materia Civil y Familiar.

Artículo 2. Para realizar algún trámite ante el Buzón Judicial de Depósito, deberá utilizarse el Sistema de Citas en Línea (SCL) del Poder Judicial del Estado, a que hace referencia el Acuerdo General Conjunto número 22/PTSJ-CJCAM/19-2020.

Dicha medida administrativa se implementará exprofeso, a partir del día 18 de noviembre del año en curso, fecha en la que se podrán agendar citas para el acceso al Buzón Judicial de Depósito.

Artículo 3. Cada solicitud de cita podrá considerar la presentación de hasta un máximo de 3 inicios por usuario por día.

Artículo 4. Las citas tendrán una duración de 20 minutos entre cada una, a fin de asegurar que puedan atenderse todas las citas programadas, sin exceder los horarios de funciones, así como evitar la concentración de personas. Dicho horario podrá ser modificado por el Consejo de la Judicatura Local.

Artículo 5. En el día y la hora de la cita, el usuario, ante el área responsable de los Buzones Judiciales de Depósito, deberá presentar de manera impresa:

- I. El formato de confirmación de cita, donde se establece el día y la hora;
- II. La documentación que va a presentar y que previamente haya referido en el sistema de citas; y
- III. Identificación oficial vigente con fotografía.

Artículo 6. La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, podrá brindar auxilio a las Oficialías de Partes Común y realizar acciones que se requieran para la debida coordinación con los órganos jurisdiccionales y administrativos que sean pertinentes.

CAPÍTULO II

Reglas sobre la actividad administrativa de las Oficialías de Partes Común en los Buzones Judiciales de Depósito

Artículo 7. El trabajo y las labores de las Oficialías de Partes Común, se regirán por las siguientes reglas:

- I. La recepción de todos los inicios y demandas que vayan dirigidos a los órganos jurisdiccionales cuya sede se encuentre en el lugar en que se ubica la Oficialía de Partes Común respectiva, se hará mediante su colocación en los Buzones Judiciales de Depósito colocados para esos efectos, salvo las precisiones del siguiente párrafo y de las fracciones III y IV de este precepto.

El Buzón Judicial de Depósito se erige como una medida extraordinaria, y esta solo surtirá sus efectos en tanto dure la aplicación de las medidas sanitarias en el Poder Judicial del Estado.

El Buzón Judicial de Depósito prestará sus servicios para la recepción de inicios y demandas en materia Civil y Familiar de las 9:00 horas hasta las 18:00 horas.
- II. El personal adscrito a las Oficialías de Partes Común laborará conforme al esquema descrito a continuación:

Dado que la recepción de los inicios y demandas se realizará mediante los Buzones Judiciales de Depósito, el personal contará con el equipamiento de seguridad necesario y se encargará de abrir los paquetes depositados, verificar que la documentación se encuentre dirigida a los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio o auxilia, registrarlos y preparar su envío físico.

La recolección por parte del personal de la Oficialía de Partes Común se realizará, a distintas horas del día, según la programación respectiva.

Hecha la recolección y entrega de los mismos a la Oficialía de Partes Común o al órgano jurisdiccional que corresponda, se procederá a su legal recepción.

En todo caso deberá asentarse si la documentación presentada se recibe con firma autógrafa, anexos, originales o copias o cualquier otra cuestión relevante.
- III. Serán casos de excepción de entrega en los Buzones Judiciales de Depósito, los siguientes documentos:
 - a) Los escritos iniciales o de demanda en las materias Mercantil Tradicional y Oral Mercantil, los cuales se recepcionarán de las 9:00 horas hasta las 19:00 horas.
 - b) Las promociones o escritos de término en materia Civil, Familiar y Mercantil Tradicional y Oral, se recepcionarán de las 15:00 horas hasta las 23:59 horas.

Los documentos señalados en los incisos anteriores, se recepcionarán de manera directa ante la ventanilla de la Oficialía de Partes Común conforme al Sistema de Citas en Línea (SCL).
- IV. Si la documentación que se presente en el Buzón Judicial de Depósito se encuentra dirigida a diverso órgano jurisdiccional de los que atiende o auxilia la Oficialía de Partes Común correspondiente, se enviará a su destinatario y se le remitirán las constancias físicas por la vía más expedita, sin responsabilidad para el personal de la Oficialía de Partes Común por el retraso que esto pueda generar.
- V. Los asuntos deberán ser registrados, turnados y entregados por la Oficialía de Partes Común a más tardar al día hábil siguiente al de su depósito.
- VI. El registro de los asuntos presentados ante el Buzón Judicial de Depósito se realizará en el Registro de Documentos de la Oficialía de Partes Común (OFPAC) y en el Sistema del Portal Web de Registro y Consulta de Exhortos, generándose la boleta de turno, y el cual podrá ser consultado por el interesado en el apartado correspondiente del Tribunal Virtual.

Artículo 8. Funcionamiento de los Buzones Judiciales de Depósito. Es responsabilidad exclusiva de las personas usuarias verificar que los asuntos que presenten a través del Buzón Judicial de Depósito estén en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos a los juzgados de primera instancia a los que preste servicio la Oficialía de Partes Común de que se trate.

A efecto de evitar dilaciones en la admisión de los escritos iniciales o de demanda, los mismos deberán tener la **firma autógrafa** de los promoventes, ello en término de los artículos 49 y 56 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 9. Las instrucciones para el uso adecuado del Buzón Judicial de Depósito que deberán seguir los usuarios, son las siguientes:

- I. En el Buzón Judicial de Depósito, el usuario encontrará papel film plástico para el embalaje de sus documentos;
- II. Si es necesario, podrá dividir el embalaje debido a la cantidad de hojas que se pretendan presentar, pero se deberá especificar en el apartado respectivo de la etiqueta institucional y se marcará de forma consecutiva;
- III. Una vez embalados los documentos, se llenarán los datos requeridos en la etiqueta institucional estampada en la bolsa de seguridad;
- IV. El folio único asignado, coincidente con la bolsa de seguridad, servirá para cualquier posible aclaración y para consulta del trámite que se le dé a su promoción; y
- V. Una vez cumplidas las formalidades anteriores, se procederá a realizar el depósito en el Buzón Judicial respectivo.

Artículo 10. El acuse de recibido se enviará al siguiente día hábil al que fue presentado en el Buzón Judicial de Depósito a través del correo electrónico que fue proporcionado en la etiqueta de la bolsa de seguridad.

Artículo 11. Las etiquetas que proporcione la Oficialía de Partes Común, deberán estar foliadas y contener para su llenado, por parte de los usuarios, los siguientes datos:

- I. Órgano Jurisdiccional al que se dirige;
- II. Nombre completo del promovente;
- III. Número de anexos y copias;
- IV. Teléfono del promovente;
- V. Correo electrónico del promovente;
- VI. Firma; y
- VII. Número de Folio.

Artículo 12. La presentación de la documentación deberá realizarse personalmente por el interesado tal y como lo establece el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, anexando copia de una identificación oficial con fotografía.

Artículo 13. El encargado del Buzón Judicial de Depósito, tendrá la obligación de auxiliar a los usuarios en los pasos que estos deben seguir para el uso de los referidos buzones judiciales, además, deberán elaborar diariamente una bitácora de los asuntos, tomando en consideración únicamente la información visible en las etiquetas correspondientes.

Artículo 14. Previa verificación por parte del personal de la Oficialía de Partes Común de que la documentación presentada se encuentra dirigida a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado a los que presta servicio, la recibirá junto con las copias y anexos, imprimiendo el sello respectivo en la primera hoja, que contendrá fecha y hora de presentación y asentará el número de copias y de anexos; además se precisará si obra firma, registrándola y turnándola al órgano jurisdiccional correspondiente.

Respecto al número de copias y a la descripción de anexos, únicamente se tendrá por válida la información que haya sido asentada por la Oficialía de Partes Común en la boleta respectiva, sin responsabilidad para dicho órgano administrativo de los documentos que el usuario afirme haber acompañado a su escrito inicial.

CAPÍTULO III

Disposiciones Finales

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Mayor, la Dirección de Tecnologías de la Información, las Oficialías de Partes Común del Poder Judicial del Estado, serán las áreas encargadas de la implementación y administración del

Buzón Judicial de Depósito, y deberán realizar las gestiones de socialización del mismo entre las y los operadores de justicia y de la ciudadanía en general.

Artículo 16. La implementación de los Buzones Judiciales de Depósito en la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, será de manera escalonada conforme a lo que establezca el Consejo de la Judicatura Local.

Artículo 17. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, las Comisiones de Administración, Disciplina y Creación de Nuevos Órganos, la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas que resulten competentes, emitirá las medidas pertinentes y dotará del recurso humano necesario que permita el cumplimiento del presente Acuerdo General.

CUARTO. La Dirección de Tecnologías de la Información, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar las actualizaciones correspondientes al Sistema de Citas en Línea del Poder Judicial del Estado (SCL), al Sistema Digital de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFPAC); asimismo, ejecutará las acciones necesarias para implementar, optimizar y, en su caso, modificar la estrategia tecnológica y de infraestructura que apoye los servicios requeridos para el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo General.

QUINTO. El Buzón Judicial de Depósito de la Oficialía de Partes Común, en el Primer Distrito Judicial del Estado, iniciará funciones en la fecha a que hace referencia el artículo 2 del presente Acuerdo General.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de noviembre de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA**

JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL BUZÓN JUDICIAL DE DEPÓSITO PARA PRESENTAR INICIOS Y DEMANDAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

